



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1º.- La numeración de las leyes que sancione esta Cámara de Diputados se reiniciará con el número siguiente al de la última sancionada y promulgada por el último Gobierno Constitucional de la Provincia.-

Artículo 2º.- Las llamadas leyes dictadas por los llamados Gobernadores del régimen impuesto a la República a partir del 24 de marzo de 1976, mantendrán la numeración registrada con la denominación de "Normas Jurídicas de Facto".-

Artículo 3º.- Las Normas Jurídicas de Facto dictadas en dicho período continuarán vigentes hasta tanto sus disposiciones no sean derogadas expresa o implícitamente por ley.-

Artículo 4º.- Los funcionarios que se desempeñaron como titulares del Poder Ejecutivo de la Provincia durante el período 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983 serán denominados Interventores de Facto.-

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa; en Santa Rosa, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 712

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
- SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 30 DIC 1983

Exp. nº 7320/1983.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 235 /1983.-
grs



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

JOSE MANA BALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente
Ley bajo el número: SETECIENTOS DOCE (712).-

SECRETARIA GENERAL
FOJAS
grs
2
1



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION